



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



DECRETO N° **537** - DE 2017

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono de cargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente en las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decretos Departamentales 086 de marzo de 2002, los artículos 126 y 127 del Decreto 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ARIEL ROMERO TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.560.175 de Arauca, fue nombrado en el cargo de docente Etnoeducador, de la planta global de personal de la Gobernación de Arauca-Secretaría de Educación, según Decreto 149 del 28 de julio de 2009 y Acta de Posesión No. 284 de la misma fecha y actualmente se encuentra asignado a la IE La Inmaculada-Sede Abel Betancourth.

Que por el sistema SAC de la Secretaría de Educación Departamental, el Rector de la Institución Educativa La Inmaculada perteneciente al municipio de Puerto Rondón, informó sobre la inasistencia a laborar por parte del señor ARIEL ROMERO TOBAR durante todo lo que va corrido del año 2017; según refiere el rector, el funcionario luego de comunicarse verbalmente, refirió que se presentaría a laborar el siguiente día, pues había tenido afecciones de salud, pero nunca se presentó.

Que el 22 de junio de 2017 la Dra. EYEGMA CHAVEZ, Secretaria de Desarrollo Social Departamental envía nota interna N° 303 donde se pone en conocimiento de la inasistencia a labor del docente ARIEL ROMERO TOBAR, por información de la comunidad Cuiloto Marrero.

Que el 29 de junio de 2017 se realizó Comité de Justicia Transicional, y por parte de la Secretaría de Educación Departamental, se adquirió el compromiso de resolver la situación del docente que atiende a la comunidad educativa Cuiloto Marrero del Municipio de Puerto Rondón, pues fue insistente la comunidad en solicitar el cambio del docente, debido al incumplimiento del mismo.

Que mediante correo Electrónico de fecha 27 de junio de 2017 Avanzar Medico, empresa de salud que presta el servicio a los docentes del departamento de Arauca certifica que el señor ARIEL ROMERO TOBAR no tiene registrada ninguna incapacidad durante esta año.

Que el literal i) del artículo 41 de la ley 909 de 2004 establece como causal del retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, declaró exequible el mencionado literal «en el entendida que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



DECRETO N° 537 - DE 2017

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono de cargo"

cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primera del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acta administrativa de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio».

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia, mediante oficio de fecha 22 de julio de 2017, se solicitó al señor ARIEL ROMERO TOBAR hacer llegar las justificaciones del caso, oficio que a la fecha no ha sido contestado, y por información del rector de la IE y de la misma comunidad el docente sigue ausente de su lugar de trabajo.

Que el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: *"deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos"*.

Que el numeral 3 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado: *"No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente decreto"*.

Que el artículo 127 del precitado decreto dispone que: *"Camprobada cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previos los procedimientos legales"*. En consecuencia, se procederá a declarar la vacancia del empleo del cual es titular el señor ARIEL ROMERO TOBAR en el Departamento de Arauca-Secretaría de Educación.

Que según sentencia del 19 de enero de 2006 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04: *"El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previa, en cuanto que el retiro definitiva del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase la vacancia del empleo de docente etnoeducador, de la planta global de la Gobernación de Arauca-Secretaría de Educación, por abandono injustificado del cargo por parte del señor ARIEL ROMERO TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.560.175, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



DECRETO N° 537 - DE 2017

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono de cargo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor ARIEL ROMERO TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.560.175.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado el contenido de esta resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia de esta resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Talento Humano y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca, a los

04 AGO 2017

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Proyecto: Yiseth Gaitano
Lider Jurídica SED

Revisó: Marceliano Guerrero
Lider TH SED.

Aprobó: Nelcy Orelly Rojas
Secretaría de Educación.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"